



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DE LA LICENCIADA MARTHA SUSANA BARRAGÁN RANGEL AL CARGO DE MAGISTRADA PROPIETARIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PRESENTADA POR EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

A la Comisión de Justicia de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, se turnó la propuesta de reelección de la licenciada Martha Susana Barragán Rangel al cargo de Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, presentada por el Consejo del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, fracción XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en el artículo 28, fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 97 fracción IV y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

**DICTAMEN**

**I. Antecedentes.**

**I.1.** La licenciada Martha Susana Barragán Rangel fue designada como Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia, por el Congreso del Estado, en la sesión plenaria de fecha 27 noviembre 2008. Se le designó, de entre la terna propuesta por el Consejo del Poder Judicial del Estado, por un periodo de siete años, contados a partir de la fecha en que rindiera su protesta, lo que ocurrió en la misma fecha de su designación.

**I.2.** De acuerdo a lo anterior, el nombramiento de la licenciada Martha Susana Barragán Rangel, venció el 26 de noviembre de 2015.

Atendiendo al origen de la propuesta para su designación, el Consejo del Poder Judicial determinó proponer ante el Congreso del Estado, la reelección de la licenciada



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Martha Susana Barragán Rangel, como Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia.

La propuesta se presentó el 9 de octubre de 2015, ante la Secretaría General del Congreso del Estado, a la que se anexó, copia certificada por el Secretario General del Consejo del Poder Judicial, de la determinación relativa a la reelección de la Magistrada Martha Susana Barragán Rangel para continuar en el cargo de Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Guanajuato.

**I.3.** En sesión plenaria de fecha 15 de octubre de 2015, se turnó a la Comisión de Justicia la propuesta de reelección, en los términos de la fracción IV del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.

**I.4.** La Comisión de Justicia radicó la propuesta de reelección citada, el 21 de octubre de 2015, fecha en la cual, la Presidenta de la misma, informó que la resolución del Consejo del Poder Judicial se les había remitido a sus correos electrónicos, solicitando procedieran a su análisis.

En reunión de la Comisión de Justicia de fecha 15 de diciembre del año en curso se determinó que la licenciada Martha Susana Barragán Rangel cumplió en el desempeño de su cargo como Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia, con los principios que rigen la función judicial.

**II. Competencia del Congreso.**

De conformidad con los principios jurídicos que sustentan la conformación de los Poderes del Estado, recogidos en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 36, 37, 38 y 39 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo se integran como exclusivo resultado de la voluntad popular ejercida a través del sufragio. Por el contrario, en la



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

conformación del Poder Judicial, los otros dos Poderes tienen una específica y regulada intervención, amén de la que naturalmente toca al propio Poder Judicial.

En el Estado de Guanajuato, la participación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo en la conformación del Poder Judicial, está normada de manera tal, que tanto en la designación de un Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, como en lo concerniente a su reelección una vez seguido el procedimiento de su evaluación al desempeño, la propuesta sobre el particular corresponde, por turno, al Consejo del Poder Judicial o al Gobernador del Estado, quienes la someten a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, que en ambos supuestos, tiene la indelegable facultad de emitir la decisión definitiva.

Dicha facultad del Congreso del Estado, dimana precisamente del texto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, misma que en su artículo 87, párrafos quinto, penúltimo y último, consagra la facultad de dicho órgano depositario de la representación popular, para determinar lo conducente sobre la reelección de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, valorando el cumplimiento del servidor público evaluado, a los principios que rigen la función judicial, establecidos en dicho preceptos constitucional que refiere en lo que interesa para efectos del presente dictamen, lo siguiente:

«Artículo 87.- ...

...

...

...

El Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Pleno hará la designación de Magistrados al Supremo Tribunal de Justicia de entre las ternas, que por turnos alternativos, presenten el Gobernador del Estado y el Consejo del Poder Judicial, y de los Magistrados Supernumerarios, de las ternas que presente el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. La misma votación calificada se requerirá para separar y reelegir en su cargo a los Magistrados.

...

...



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

El Gobernador del Estado o el Consejo del Poder Judicial, según corresponda al origen de la propuesta, podrán proponer la reelección de un Magistrado en los términos de esta Constitución y la Ley.

Sólo podrán ser reelectos los Magistrados que de acuerdo al dictamen de evaluación, hayan actuado en su primer cargo, con estricto apego a los principios que rigen la función judicial y que son los de independencia judicial, imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, honestidad invulnerable, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud.»

Las normas constitucionales recién reproducidas, constituyen la base del sistema adoptado para la decisión sobre la reelección de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de cuya puntual revisión se obtiene que existen diversos ámbitos de decisión y etapas en el procedimiento respectivo, habida cuenta que un primer requisito o presupuesto básico para la reelección aludida, reside en que el aspirante hubiese obtenido una evaluación satisfactoria en el dictamen que para tal efecto emita la Comisión de Evaluación.

Superado dicho requisito, un segundo nivel de competencia y decisión, corresponde al Gobernador del Estado o al Consejo del Poder Judicial, en función del origen de la propuesta, los cuales habrán de determinar, en ejercicio de facultades propias, ponderando el dictamen emitido por la Comisión de Evaluación y los demás elementos de juicio a su alcance, si consideran procedente proponer o no la reelección del magistrado respectivo.

La última fase del procedimiento corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, que en ejercicio de sus facultades habrá de decidir si adopta o se aparta de la determinación del Gobernador del Estado o del Consejo del Poder Judicial, según corresponda, puesto que, derivado de la naturaleza de las atribuciones del órgano legislativo, el dictamen de éstos no le resultan vinculantes, en atención a lo que dispone el artículo 94 en su penúltimo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Se afirma lo anterior de manera categórica, pues no existe ni por su naturaleza podría existir, norma constitucional o disposición legal alguna que obligue al Congreso del Estado a pronunciarse en un sentido determinado respecto de la propuesta de reelección del magistrado, pues ello haría nugatoria la participación de este órgano colegiado en dicha designación.

A esta conclusión se arriba de una interpretación sistemática y teleológica de dichas normas constitucionales y no de una interpretación aislada y literal del último párrafo del artículo 87 constitucional.

**III. Fundamento Constitucional y legal para la reelección de Magistrados.**

Señala el artículo 87 de la Constitución Política de nuestro Estado en su último párrafo que:

«Sólo podrán ser reelectos los Magistrados que de acuerdo al dictamen de evaluación, hayan actuado en su primer cargo, con estricto apego a los principios que rigen la función judicial y que son los de independencia judicial, imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, honestidad invulnerable, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud.»

Estos principios son explicitados por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en su artículo 75:

- «I. Independencia Judicial: Consiste en pronunciar resoluciones conforme a convicciones sustentadas, sin obedecer a instrucciones de ninguna otra autoridad y ateniéndose tan sólo a lo que establece la ley;
- II. Imparcialidad: Es la no adhesión o preferencia a ninguna de las partes; la falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud. En el ejercicio de la función judicial toda actuación debe ser realizada sin preferencias personales;



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

---

- III.** Eficiencia: Es el aprovechamiento y utilización correcta de los recursos materiales y humanos de que dispone el juzgador para impartir justicia, dedicándolos exclusivamente al fin para el que se le proporcionan, así como la observancia oportuna de los plazos previstos en las leyes para que la función judicial sea pronta y expedita con los menores costos para el Estado, la sociedad y las partes, de modo que las resoluciones se dicten en el menor tiempo posible;
- IV.** Eficacia: Es la exigencia de aplicarse debidamente para el cumplimiento de la ley y la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, obteniéndose los mejores efectos de la actuación del titular del órgano jurisdiccional para cumplir con el mandato contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V.** Legalidad: Es la conformidad y sujeción estricta de las conductas y decisiones a lo ordenado por la ley;
- VI.** Excelencia profesional: Es la actuación con una calidad superior que sobrepasa el mérito y que va más allá de lo ordinario o normalmente exigido en la actuación jurisdiccional. El ejercicio de la profesión con relevante capacidad y aplicación;
- VII.** Honestidad invulnerable: Es el actuar probo, recto y honrado;
- VIII.** Diligencia: Consiste en que los órganos jurisdiccionales se conduzcan en todos sus actos con el cuidado debido y principalmente que impartan justicia pronta y expedita;
- IX.** Celeridad: Es actuar con rapidez y velocidad. Se traduce en la capacidad de agilizar los procesos, conforme a la ley, evitando su retraso o demora indebidas, a fin de lograr que la justicia se imparta con prontitud y de manera expedita;
- X.** Honradez: Es la buena fama pública que califica al titular del órgano jurisdiccional como una persona honorable;
- XI.** Veracidad: Es la cualidad que supone la sujeción y uso de la verdad;



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- XII.** Objetividad: Es la actitud analítica que se apoya en datos y situaciones reales, para concluir sobre hechos o conductas, con independencia de la propia manera de pensar o de sentir;
- XIII.** Competencia: Es el conjunto de conocimientos y capacidades de una persona que la acreditan para el correcto y adecuado desempeño del cargo, calificándolo como idóneo;
- XIV.** Honorabilidad: Es la cualidad moral del juzgador para lograr credibilidad, confianza y respeto hacia su persona y hacia su función;
- XV.** Lealtad: Es la entrega a la institución jurisdiccional, preservando y protegiendo los intereses públicos, independientemente de intereses particulares, de partido o de sectas; y
- XVI.** Probidad y Rectitud: Es la recta razón o conocimiento práctico de lo que se debe hacer y obrar conforme a ella.»

Por su parte, el penúltimo y último párrafos del artículo 94 del ordenamiento legal precitado señalan que:

«Artículo 94. ...

...  
...  
...

El dictamen de evaluación que se remita por los Poderes del Estado, no es vinculatorio para el Congreso del Estado.

El Congreso del Estado deberá valorar el cumplimiento de los principios que rigen la función judicial.»

**IV. Resultado de la evaluación del desempeño de la licenciada Martha Susana Barragán Rangel, como Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia.**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

El Consejo del Poder Judicial del Estado determinó en su resolución de fecha 1 de octubre de 2015, lo siguiente:

**«PRIMERO.-** Conforme a los artículos 83 último párrafo, 87, 90 fracción cuarta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, el Consejo del Poder Judicial del Estado, según corresponda por el turno ejercido en la propuesta de designación del Magistrado, podrá proponer o no ante el Congreso del Estado su reelección.

**SEGUNDO.-** Asimismo, es competencia del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, atento a lo dispuesto en los artículos 83 y 90 fracción XXV de la Constitución Política del Estado; y 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, decidir sobre la reelección o no de la **Magistrada Martha Susana Barragán Rangel** al cargo de Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

**TERCERO.-** Al haberse determinado que la **Magistrada Martha Susana Barragán Rangel** cumplió plenamente con los principios jurisdiccionales de eficiencia, eficacia, legalidad, celeridad y diligencia, en consecuencia se determina por parte de este Consejo del Poder Judicial por las razones y fundamentos expresados en el cuerpo de la presente determinación, **proponerla para reelección como Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.**

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente la presente determinación a la **Magistrada Martha Susana Barragán Rangel.**

**QUINTO.-** Remítase al Congreso del Estado de Guanajuato copias certificadas de la presente resolución para los efectos a que haya lugar.

Así, lo resolvieron y firmaron los miembros del Consejo del Poder Judicial del Estado, en sesión celebrada el día primero de octubre del año dos mil quince, por unanimidad de votos de los Consejeros Aria Muñoz, Serrano Ortega, Estrella Cruz, Macías Llamas y del Presidente del Consejo Magistrado Valadez Reyes.- Fue ponente el Consejero Macías Llamas.- El Secretario General que autoriza y da Fe.»

Se desprende de dicha resolución del Consejo del Poder Judicial que la Comisión de Evaluación de Magistrados y Consejeros del Poder Judicial del Estado acordó el 22





**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

de junio de 2015 que, con el fin de no vulnerar situaciones predeterminadas o ya definidas, realizar la Evaluación Final de la **Magistrada Martha Susana Barragán Rangel** en atención al acuerdo Decimocuarto tomado en la sesión ordinaria de la misma Comisión, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece. Lo anterior, debido a las diversas reformas que ha sufrido el Reglamento que Establece las Normas que Rigen los Mecanismos, Procedimientos y Criterios de Evaluación de Magistrados y Consejeros del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Cabe destacar que dicho Reglamento se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 25 de enero de 2008, mismo que fue modificado el 6 de marzo de 2009, el 28 de mayo de 2010 y 22 de abril de 2014.

**IV.1.** De acuerdo a lo anterior, el resultado de la evaluación objetiva por lo que toca a los principios de eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, diligencia, celeridad y competencia, fue el siguiente:

**a)** Respecto a los años 2010, 2011 y 2013, así como al lapso comprendido del 1° de enero al 22 de abril de 2014, la evaluación se hizo conforme a los lineamientos del Reglamento con las reformas publicadas el 28 de mayo de 2010, donde la Magistrada evaluada obtuvo las siguientes calificaciones:

En el año dos mil diez, 96.8833 noventa y seis punto ocho mil ochocientos treinta y tres puntos.

En el año dos mil once, 98.1441 noventa y ocho punto mil cuatrocientos cuarenta y un puntos.

En el año dos mil trece, 99.3319 noventa y nueve punto tres mil trescientos diecinueve puntos.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

En el periodo comprendido del 1º de enero al 22 de abril de 2014, 99.7409 noventa y nueve punto siete mil cuatrocientos nueve puntos.

**b)** En relación al periodo comprendido del 23 de abril de 2014 al 30 de junio de 2015, se aplicó el Reglamento vigente, donde la Magistrada obtuvo un puntaje de 99.1922 noventa y nueve punto mil novecientos veintidós puntos.

**c)** Cabe mencionar que en la resolución del Consejo del Poder Judicial se precisa que respecto al periodo del 28 de noviembre al 31 treinta y uno de diciembre de 2008 dos mil ocho no se practicó evaluación, para efecto de empatar la revisión de su desempeño, con el año calendario.

Tampoco se practicó evaluación del 1º primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2009 dos mil nueve; y del 1º primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce, toda vez que no estuvo en funciones en la Sala a su cargo, en virtud de que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, la comisionó a efecto de que formara parte del Tribunal Electoral en el Estado, como Magistrada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política del Estado, vigente en aquella época.

De acuerdo a lo anterior, la Magistrada Martha Susana Barragán Rangel obtuvo una calificación final de 98.6585 noventa y ocho punto seis mil quinientos ochenta y cinco puntos, por el periodo de los siete años de su cargo. En atención a ello, el Consejo del Poder Judicial del Estado determinó que la Magistrada cumplió con eficacia el ejercicio de su función, en los asuntos que ha tenido a su cargo, dada la constante preparación y actualización demostrada, lo que denota su deseo constante de superación y desarrollo profesional; por lo que se concluyó que la evaluada dio cabal cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, diligencia, celeridad y competencia. Además acreditó su capacidad y experiencia como jurista, ya que con los resultados que obtuvo es innegable que aplicó en todo momento



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

sus conocimientos, los cuales siempre estuvieron soportados en una constante actualización.

**IV.2.** Por lo que toca a los principios de independencia judicial, imparcialidad, honestidad invulnerable, honradez, honorabilidad, lealtad, probidad, rectitud, objetividad y veracidad, determinó el Consejo del Poder Judicial del Estado que también se dio cabal cumplimiento a ellos, toda vez que no se encontró prueba que contradiga la presunción legal que previene el artículo 34 del Reglamento de Evaluación.

Se destaca en la resolución que para dicho cuerpo colegiado no pasa desapercibido el hecho de que la Magistrada Martha Susana Barragán Rangel ha tenido una importante trayectoria dentro del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, pues desde su ingreso en el año de 1985, ha ocupado diversos cargos entre los que se encuentran Mecnógrafa, Juez Menor, Juez de Partido, Juez Adicional y por último Magistrada, este último cargo al que pudo acceder después de superar el concurso de oposición respectivo, lo que llevó a este Consejo del Poder Judicial, para proponerla en terna ante el Pleno de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, para su elección precisamente como Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia.

Por último, reconoció la buena reputación y la fama pública de la Magistrada, lo que trae como consecuencia su alta calidad, capacidad y honorabilidad que la califican como una persona de excelencia para seguir ocupando el cargo de Magistrada.

Todo lo anterior pone de manifiesto, no solo por el periodo que ha fungido como Magistrada, sino de toda su trayectoria judicial, su alto sentido de responsabilidad, salvaguardando con honradez y lealtad la impartición de justicia y, con ella, la protección jurídica de la sociedad.

De conformidad con lo anterior, esta Comisión de Justicia coincide plenamente con la determinación del Consejo del Poder Judicial del Estado, en cuanto a que la



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Magistrada Martha Susana Barragán Rangel cumple a cabalidad con los principios que rigen la función judicial.

En tal virtud, corresponde a cada diputada y diputado integrante de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, decidir a través de su voto, si se reelige o no en el cargo de Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la licenciada Martha Susana Barragán Rangel. Lo anterior de conformidad al artículo 87, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 63 fracción XXI y 87 de la Constitución Política de nuestro Estado, último párrafo; 75, 77 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; 97 fracción IV y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**Único.** De conformidad con los artículos 63 fracción XXI y 87 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 75, 77 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, la ciudadana licenciada Martha Susana Barragán Rangel, cumplió con los principios que rigen la función judicial, durante el periodo de su cargo como Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por lo que resulta procedente que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, decida si se le reelige o no en dicho cargo.

**Guanajuato, Gto., a 15 de diciembre de 2015.  
La Comisión de Justicia.**

  
**Dip. Arcelia María González González.**



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

A blue ink signature consisting of several loops and a long horizontal stroke.

**Dip. Juan José Álvarez Brunel.**

A blue ink signature with large, overlapping loops and a vertical stroke.

**Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto.**

A black ink signature with a large loop and a long horizontal stroke.

**Dip. Ricardo Torres Origel.**

A black ink signature with large loops and a vertical stroke.

**Dip. María Beatriz Hernández Cruz.**

**La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de reelección de la licenciada Martha Susana Barragán Rangel, como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, propuesta por el Consejo del Poder Judicial.**